República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe firma conjunta

Número: IF-2023-38673575-APN-VOCX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 10 de Abril de 2023

Referencia: EX-2023-13502290- -APN-SGAI#TFN - BRASCA ALEJANDRO SAUL- SENTENCIA (VOCX)

En la fecha se reúnen los miembros de la Sala “D” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dras. Edith Viviana Gómez (Vocal Titular de la 10° Nominación) y Agustina O'Donnell (Vocal Titular de la 11° Nominación), para dictar sentencia en el EX-2023-13502290- -APN-SGAI#TFN, caratulado “BRASCA ALEJANDRO SAUL s/recurso de apelación”

La Dra. Gómez dijo:

I.- Que mediante RE-2023-13501434-APN-SGAI#TFN se interpone recurso de apelación en los términos del art. 76 inc. b) de la Ley Nº 11.683 contra la comunicación de caducidad del plan de facilidades de pago al que se encontraba acogido el contribuyente, N° J161292, anoticiado conforme el RE-2023-13501662-APN-SGAI#TFN (visualizado correctamente en la PV-2023-35002355-APN-VOCX#TFN).

Plantea la nulidad del acto apelado y expone los argumentos de hecho y de derecho por los cuales considera debería revocarse lo que entiende como una sanción. Abona su postura con variada doctrina y jurisprudencia. Ofrece prueba.

Mediante PV-2023-35453074-APN-VOCX#TFN se elevan los autos a consideración de la Sala “D”.

II.- Que corresponde establecer previo a toda otra cuestión, si resulta procedente el recurso interpuesto por la actora contra el acto recurrido mediante el que se le comunica la caducidad del plan de pago al que oportunamente se acogiera.

Que el artículo 76 de la ley Nº 11.683 (t.o. vigente) establece que: “*Contra las resoluciones que impongan sanciones o determinen los tributos y accesorios en forma cierta o presuntiva, o se dicten en reclamos por repetición de tributos en los casos autorizados por el artículo 81, los infractores o responsables podrán interponer -a su opción- dentro de los QUINCE (15) días de notificados, los siguientes recursos: b) Recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación competente, cuando fuere viable*”.

Asimismo, cabe destacar que con la sanción de la ley N° 27.430 (*B.O. 29/12/2017),* la que entró en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, se sustituyó -mediante el artículo 212- el tercer párrafo del

artículo 76 de dicho cuerpo normativo, el cual quedó redactado de la siguiente forma: "*El recurso del inciso b) no será procedente respecto de: 3) Los actos que declaran la caducidad de planes de facilidades de pago y/o las liquidaciones efectuadas como consecuencia de dicha caducidad.*"

Que a mérito de la norma invocada, cabe concluir que no resulta procedente la vía intentada por la recurrente para cuestionar el acto apelado ante este Tribunal. Por ello, corresponde declarar la improcedencia del recurso interpuesto por la actora, con costas.

La Dra. O'Donnell dijo:

Que adhiere al voto precedente.

Del resultado de la votación que antecede, SE RESUELVE:

Declarar la improcedencia del recurso interpuesto por la actora, con costas.

Se hace constar que este pronunciamiento se emite con el voto coincidente de dos Vocales Titulares de la Sala"D" por encontrarse de licencia el Vocal de la 12a. Nominación (conf. art. 184 de la ley Nº 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Regístrese, notifíquese a la recurrente y a la AFIP- DGI -Departamento Contencioso Judicial y División Coordinación de Impuesto de Sellos y Varios- y oportunamente archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.10 15:28:40 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.10 16:07:20 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.10 16:07:20 -03:00